PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT-A-62-2026

INSTANCIAS VINCULADAS

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITA A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del **quince de octubre de dos mil veintiséis.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El uno de septiembre de dos mil veintiséis se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **1550030526002285**, en la cual se requirió:

> “Con fundamento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 14, 16, 65, fracciones I, II, III, VI, XIII y XVI; 120, 131, 133, 135 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el acceso, en formato electrónico y, cuando corresponda, en versión pública, a los documentos preexistentes que obren en los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con el perfil, trayectoria profesional, designación y cumplimiento de requisitos de la persona que actualmente ocupa la titularidad de la Dirección de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora". La presente solicitud no pretende afirmar como

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

hecho la existencia de una relación personal con el titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ni la intervención indebida de servidor público alguno, sino obtener los elementos documentales que permitan conocer y verificar la legalidad, objetividad e imparcialidad del procedimiento de designación, así como el cumplimiento del perfil exigido para ocupar el cargo.

Para facilitar la identificación y localización de la información, solicito concretamente lo siguiente:

1. Perfil y funciones del puesto

 a) Copia de la cédula de funciones, descripción, perfil o documento equivalente correspondiente al puesto de titular de la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora” que se encontraba vigente en la fecha en que fue designada la actual titular.

 b) Copia de la cédula de funciones, descripción, perfil o documento equivalente actualmente vigente para dicho puesto, en caso de que haya sido modificado.

 c) Copia de las disposiciones, manuales, lineamientos, catálogos de puestos, acuerdos o instrumentos normativos que establezcan los requisitos de escolaridad, experiencia laboral, conocimientos, competencias, habilidades y demás condiciones exigidas para ocupar el cargo.

 d) En caso de que no exista una cédula específica para la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora”, solicito el perfil correspondiente al puesto homologado, plaza tipo o nivel jerárquico con el cual se efectuó la designación.

2. Información curricular y formación profesional

 a) Copia, en versión pública, del currículum vítae presentado por la actual titular de la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora” para su ingreso, designación o nombramiento en ese cargo.

 b) Copia, en versión pública, del currículum vítae de la persona que ocupaba anteriormente la titularidad de la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora” y que fue sustituida por la actual titular, incluido el documento presentado o considerado para su ingreso, designación o nombramiento en dicho cargo.

 c) Copia, en versión pública, de los documentos incorporados a su expediente laboral o administrativo que acrediten la escolaridad, formación académica, grados, títulos, cédulas profesionales, diplomados, cursos, certificaciones y conocimientos señalados en su currículum y que hayan sido considerados para determinar el cumplimiento del perfil del puesto.

 d) Copia, en versión pública, de las constancias laborales, cartas de experiencia, nombramientos anteriores, hojas de servicio, certificaciones, documentos curriculares o cualquier otra evidencia documental presentada o tomada en consideración para acreditar experiencia en materias legislativa, jurídica, bibliotecológica, bibliotecaria, documental, archivística, de gestión de colecciones o en cualquier otra relacionada con las funciones de la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora”.

 e) Información curricular pública de la servidora pública, en los términos de la fracción XVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando, en su caso, la dirección electrónica exacta en la que pueda consultarse.

3. Procedimiento de designación o nombramiento

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

a) Copia, en versión pública, del nombramiento mediante el cual se le designó como titular de la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora”, incluidos sus anexos y documentos complementarios.

b) Copia de la propuesta de designación, oficio de postulación, solicitud de nombramiento, dictamen, opinión técnica, justificación administrativa, acuerdo, autorización o documento equivalente mediante el cual el titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes propuso para su autorización por parte del Secretario General de la Presidencia.

c) Copia de las evaluaciones curriculares, técnicas, de conocimientos, competencias o experiencia que se le hayan practicado o que se hayan utilizado para determinar su idoneidad y el cumplimiento del perfil del puesto.

d) Copia de los cuadros comparativos, listas de personas candidatas, ternas, matrices de evaluación, entrevistas documentadas, minutas, actas o cualquier otro instrumento utilizado para analizar o comparar perfiles, únicamente en caso de que tales documentos hayan sido generados durante el procedimiento.

e) Copia de la convocatoria, invitación, procedimiento de selección o concurso mediante el cual se cubrió la plaza. Si el puesto fue ocupado mediante designación directa, solicito el documento que establezca el fundamento jurídico y administrativo aplicable a esa modalidad de nombramiento.

f) Copia del documento, constancia, dictamen, formato de validación o pronunciamiento mediante el cual la Dirección General de Recursos Humanos, o cualquier otra área competente, tuvo por cumplidos los requisitos de escolaridad, experiencia, conocimientos y competencias previstos para el puesto.

g) Fecha efectiva de la designación, tipo de nombramiento, carácter de la plaza, nivel o rango, área de adscripción y nombre y cargo de la autoridad que propuso, autorizó y expidió el nombramiento. Si estos datos constan en uno o más documentos, solicito copia de estos en lugar de la elaboración de una respuesta ad hoc.

h) Copia, en versión pública, de los dictámenes, evaluaciones, informes de resultados, acuerdos, oficios, justificaciones administrativas y demás documentos que sustentaron la decisión de sustituir a la persona que anteriormente ocupaba la titularidad de la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora”, así como aquellos en los que consten los criterios y motivos objetivos considerados para efectuar dicho cambio.

i) Copia, en versión pública, del plan o programa de trabajo vigente de la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora”, incluidos sus objetivos, metas, actividades, indicadores, plazos de ejecución y mecanismos de seguimiento y evaluación.

4. Integridad, imparcialidad y posibles conflictos de interés

a) Copia, en versión pública, de las declaraciones de intereses presentadas por la actual titular de la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora” y el titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes como intermediario directo en su propuesta, evaluación, autorización o nombramiento, exclusivamente por el periodo relacionado con dicho procedimiento.

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

b) Copia, en versión pública, de los documentos que obren en el expediente del nombramiento y que permitan identificar los empleos, cargos, instituciones o dependencias en los que la actual titular de la Dirección de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora” haya coincidido laboralmente con la persona que actualmente ocupa la titularidad de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, incluidos los periodos durante los cuales se produjo dicha coincidencia.

c) Copia, en versión pública, de cualquier manifestación de posible conflicto de interés, impedimento, excusa, recusación, abstención o consulta presentada o tramitada con motivo de la propuesta, evaluación, autorización o designación de la actual titular.

d) Copia de los dictámenes, acuerdos, resoluciones, opiniones o determinaciones institucionales que, en su caso, se hayan emitido respecto de la existencia o inexistencia de algún impedimento o conflicto de interés relacionado con el procedimiento de designación.

e) Copia de cualquier documento que obre en el expediente del nombramiento y en el que se hayan hecho constar los criterios objetivos, profesionales, técnicos, curriculares o de mérito considerados para la designación.

Solicito que la Unidad de Transparencia turne la petición a todas las áreas que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer total o parcialmente la información, particularmente:

a. La Dirección General de Recursos Humanos.

b. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

c. La Secretaría General de la Presidencia.

d. El órgano encargado de responsabilidades administrativas, declaraciones de intereses o control interno.

e. Cualquier otra unidad que haya intervenido en la propuesta, validación, autorización o expedición del nombramiento.

Lo anterior, con objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en archivos físicos y electrónicos, expedientes laborales y administrativos, sistemas institucionales de recursos humanos, registros de nombramientos, archivos de trámite y concentración, correos institucionales que formen parte del expediente del nombramiento y demás repositorios pertinentes, en términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicito que cada numeral e inciso sea atendido de manera individual, clara, congruente y exhaustiva.

Si se determina la inexistencia de alguno de los documentos solicitados, pido que se indique de manera individual:

a. Las áreas a las que fue turnada la solicitud.

b. Los archivos, expedientes, sistemas y repositorios consultados.

c. Los criterios y términos utilizados en la búsqueda.

d. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que expliquen la inexistencia.

e. La resolución del Comité de Transparencia que, cuando legalmente corresponda, confirme dicha inexistencia, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” [sic]

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

SEGUNDO. Acuerdo de apertura de expediente y requerimientos de información. Mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información, adscrito a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Unidad de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y el contenido de la solicitud la determinó procedente, ordenando la apertura del expediente **UT-A/0594/2026** y girar los oficios **SCJN/UT/SGAI-2195-2026, SCJN/UT/SGAI-2196-2026, SCJN/UT/SGAI-2197-2026** y **SCJN/UT/SGAI-2215-2026** a las personas titulares de la **Dirección General de Recursos Humanos** de la Unidad de Administración SCJN (DGRH), **Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial**, adscrita a la Contraloría de Administración Judicial (DGRAYRP), **Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes** (DGCDAACL) y de la **Secretaría General de la Presidencia** (SGP), con la finalidad de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinaran la existencia de la información solicitada en sus archivos, su clasificación, modalidad de entrega y, en su caso, costos de reproducción.

TERCERO. Informe de la SGP. El nueve de septiembre de dos mil veintiséis, dicha instancia remitió a través de correo electrónico el oficio **SCJN/SGP/409/2026** en el cual informó lo siguiente:

> "[…] se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, respecto de la información que pudiera atender los requerimientos formulados.
>
> Como resultado de dicha búsqueda, no se localizaron en los archivos de esta Secretaría General expedientes laborales o administrativos de las personas servidoras públicas ni de los documentos relacionados con la acreditación de requisitos, trayectoria profesional, formación académica, evaluaciones, validaciones de perfil o declaraciones de intereses.
>
> Respecto de lo señalado como punto **1, incisos a), b), c), y d)** esta Secretaría General de la Presidencia informa que, se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, respecto de la información que pudiera atender los requerimientos formulados y no cuenta con cédula de funciones, descripción de perfil, para la Dirección de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora" ni ningún documento similar, así como tampoco disposiciones, manuales, lineamientos, catálogos de puestos o instrumentos normativos que refiere.
> Además, se advierte del requerimiento que se contesta, que la solicitud también fue enviada a la Dirección General de Recursos Humanos y a la

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se pronuncie.

Respecto de lo señalado como punto **2, incisos a), b), c), d) y e)** se informa que esta Secretaría General no tiene atribuciones de recabar, administrar ni resguarda ningún tipo de información personal y curricular de los servidores públicos, sin embargo, se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, respecto de la información que pudiera atender los requerimientos formulados y se informa que no cuenta con un documento o archivo que permita proporcionar, aún en versión pública, la información que solicita.

Y en todo caso, se advierte del requerimiento que se contesta, que la solicitud también fue enviada a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se pronuncie.

Respecto de lo señalado como punto **3, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i)** se informa que esta Secretaría General no tiene atribuciones de resguardar la documentación que solicita, sin embargo, se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, respecto de la información que pudiera atender los requerimientos formulados y se informa que no cuenta con un documento o archivo que permita proporcionar, aún en versión pública, la información que solicita.

Sobre el inciso **b), además se señala que, si bien** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, determinadas designaciones y nombramientos pueden requerir la intervención o autorización de las autoridades competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en esta solicitud, específicamente hablando de la persona titular de la Secretaria General de la Presidencia (según precisa el Acuerdo Delegatorio Especifico del Ministro Presidente https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/marconormativo/public/api/download?fileName=P1%20Acuerdo%20Delegatorio%20Designacion%20de%20Personal.pdf), sin embargo, dicha delegación de atribución no implica que la Secretaría General de la Presidencia sea la encargada de generar, integrar, administrar o conservar la documentación que corresponda a la designación, oficio de postulación, solicitud de nombramiento, dictamen, opinión técnica, justificación administrativa, acuerdo, autorización o documento equivalente, según se solicita.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría General de la Presidencia, se informa que no se localizaron documentos que correspondan a los términos específicos de la solicitud.
Además, se advierte del requerimiento que se contesta, que la solicitud también fue enviada a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se pronuncie.

Respecto de lo señalado como punto **4, incisos a), b), c), d) y e)** se informa que esta Secretaría General no tiene atribuciones de recabar, administrar ni resguarda ningún tipo de información relacionado con declaración de intereses, trayectoria laboral de los servidores, documentación relativa a la existencia o inexistencia de algún impedimento, o demás documentos a que hace referencia, sin embargo, se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y no cuenta con un documento o archivo que permita proporcionar, aún en versión pública, la información que solicita.

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

> Además, se advierte del requerimiento que se contesta, que la solicitud también fue enviada a la Dirección Recursos Humanos y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se pronuncien.
>
> Se precisa que el derecho de acceso a la información garantiza el acceso a documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados o que éstos se encuentren obligados a documentar en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones; sin embargo, no implica la obligación de generar información nueva, emitir opiniones, realizar valoraciones sobre la idoneidad o legalidad de una designación ni elaborar documentos específicos para atender una solicitud de acceso a la información.
>
> Finalmente, que en los archivos de esta Secretaría General, no exista documentación en los términos requeridos en la solicitud de información, deviene aplicable lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a que, en aquellos casos en que no se cuente con atribuciones para poseer la información o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

CUARTO. Informe de la CAJ. El once de septiembre dos mil veintiséis, la **CAJ** dio respuesta al requerimiento formulado a la **DGRARP** mediante el oficio **CAJ/7176/2026**, en el cual informó lo siguiente:

> "[…] Para dar respuesta a la solicitud, se tiene en consideración que la Contraloría de Administración Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial entró en funciones el 1º de septiembre de 2025, y cuenta con las atribuciones previstas en los artículos 106 y 107[1], de la Ley

[1] "Artículo 106. La Contraloría de la Administración Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con independencia técnica y de gestión, competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como para investigar hechos relacionados con los procedimientos de responsabilidad administrativa cometidos por los servidores públicos que desempeñen funciones administrativas, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. La Contraloría contará con las atribuciones que se dispongan en ley, así como en los reglamentos y acuerdos generales que al efecto expida el Pleno del Órgano de Administración Judicial.
Artículo 107. La Contraloría del Órgano de Administración Judicial tendrá las siguientes atribuciones:
I. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
II. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, salvo que se trate de cuestiones jurisdiccionales;
III. Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial de la Federación se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 Constitucional;
IV. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial de la Federación;
V. Coadyuvar con el Órgano de Evaluación de Desempeño adscrito al Tribunal de Disciplina Judicial en la elaboración de informes periódicos que contengan indicadores, datos, mediciones, análisis de productividad, y

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, conforme a los cuales le corresponde, entre otras, llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de su declaración de intereses.

Conforme a lo anterior, se precisa que solo es posible atender los requerimientos contenidos en el punto 4, incisos a), c) y d), de la solicitud, dado que se refieren a declaraciones de intereses, así como a posibles conflictos de interés, impedimentos, excusas, recusaciones, abstenciones, manifestaciones o determinaciones que, en su caso obren en los archivos de esta área, con motivo del procedimiento de designación a que hace referencia la persona solicitante.

Ahora bien, en el ámbito de las atribuciones de esta Contraloría, la información que se administra y resguarda en materia de posibles conflictos de interés se encuentra relacionada con las declaraciones de intereses que presentan las personas servidoras públicas en términos de lo dispuesto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, se reitera, este pronunciamiento se circunscribe a dicha información.

Sobre la declaración de intereses se recuerda que constituye el instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas informan el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios que, en su caso, pudieran generar un conflicto con el desempeño de sus funciones y dicha información puede consultarse en la versión pública[2] de las declaraciones de intereses que, en su caso, hayan presentado las personas servidoras públicas.

En efecto, el artículo 3, fracción VI[3], de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define el conflicto de interés como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios, y el artículo 47[4] de esa ley establece que la declaración de intereses tiene por

cualquier otra información que resulte del ejercicio de sus atribuciones y que sea de utilidad para el ejercicio de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;
VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
VII. Investigar hechos que puedan constituir faltas administrativas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial Federal, y
VIII. Las demás que determinen los reglamentos y acuerdos generales correspondientes."

[2] El artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las declaraciones serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y la Norma Decimonovena del anexo segundo del "*Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"*, establece cuáles son los datos que serán públicos, pues el resto corresponden al ámbito privado de la persona servidora pública o de terceros, conforme a los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[3] "***Artículo 3.*** *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
(…)
VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;" (…)

5 *"**Artículo 47**. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.*
La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función."

[4] *"**Artículo 48.** El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el*

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

objeto informar y determinar el conjunto de intereses de una persona servidora pública, a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 486 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que la declaración de intereses deberá presentarse en los plazos previstos para las declaraciones de situación patrimonial y que también podrá presentarse en cualquier momento en que la persona servidora pública considere que, en el ejercicio de sus funciones, puede actualizarse un posible conflicto de interés.

Sobre dicha información, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Oficina de Representación de esta Contraloría en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace de su conocimiento que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por las personas servidoras públicas de ese Alto Tribunal se encuentran disponibles para consulta en el portal institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 132[5] de la Ley General de Transparencia, por lo que se proporciona a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.

Cabe señalar que, si bien la solicitud no identifica expresamente a las personas respecto de quienes requiere la información, sino que se refiere a los cargos que ocupan, ello no impide realizar la consulta de la información pública correspondiente.

Por ello, para identificar a las personas servidoras públicas referidas en la solicitud, puede consultarse previamente el directorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y posteriormente efectuar la búsqueda de las declaraciones patrimoniales y de intereses a partir del nombre de la persona servidora pública de su interés.
La consulta puede realizarse de la siguiente manera:

1) Ingresar al directorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para identificar, a partir del cargo referido en la solicitud, el nombre de la persona servidora pública correspondiente, disponible en la siguiente liga: https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx.

2) Ingresar el nombre de la unidad administrativa de adscripción de las personas servidoras de su interés (Biblioteca Central Silvestre Moreno Cora y Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes):

servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés."

[5] "Artículo 132. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

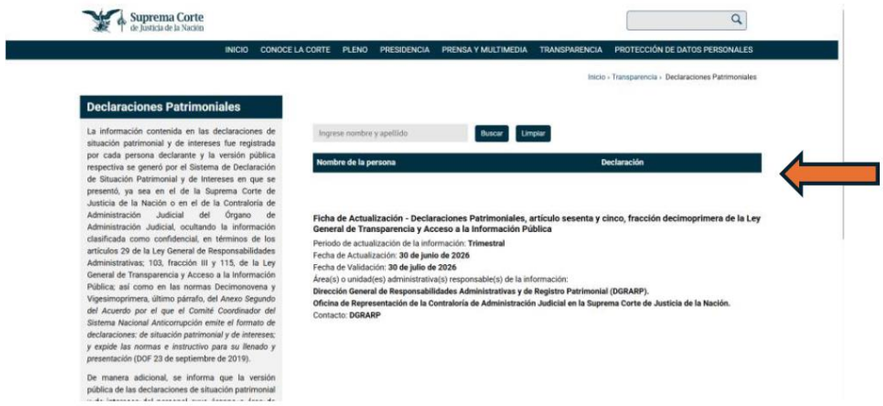
2610-9918



Una vez que obtenga los nombres de las personas servidoras públicas de su interés, deberá realizar la consulta de la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses siguiendo la ruta descrita a continuación :

3) Ingresar a la página institucional destinada a la consulta de declaraciones patrimoniales y de intereses, disponible en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales

4) Registrar el nombre de la persona servidora pública cuya declaración se desea consultar.



5) Dar clic en **"Buscar"** con lo cual se desplegará la información correspondiente a las declaraciones patrimoniales y de intereses de la persona buscada.

6) Seleccionar el documento correspondiente, el cual se mostrará en formato PDF como versión pública de la declaración que se desea consultar.

En virtud de lo anterior, se da contestación al requerimiento de la persona solicitante a través de la presente respuesta, para los efectos conducentes y en los términos señalados, reiterando que la misma corresponde exclusivamente al ámbito de competencia y a la información que obra en los archivos de esta Contraloría.
[…]"

QUINTO. Informe de la DGRH. El once de septiembre de dos mil veintiséis, dicha instancia remitió a través del Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI) el oficio **U/DGRH/SGARH/DRL-2691-2026**, mediante el cual informó lo siguiente:

"[…]
se informa a la Unidad de Transparencia que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases, registros y expedientes personales y de plaza con el fin de localizar el o los documentos que den cuenta de lo solicitado. En ese sentido, se da respuesta a cada numeral con su respectivo inciso, para una mejor comprensión de la lectura.

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

Respecto del **apartado 1**, denominado *'1. Perfil y funciones del puesto',* se informa lo siguiente:

a) *Copia de la cédula de funciones, descripción, perfil o documento equivalente correspondiente al puesto de titular de la Dirección de la Biblioteca Central 'Silvestre Moreno Cora' que se encontraba vigente en la fecha en que fue designada la actual titular*.

b) *Copia de la cédula de funciones, descripción, perfil o documento equivalente actualmente vigente para dicho puesto, en caso de que haya sido modificado.*

Se adjuntan como **anexo uno**, dos cédulas de funciones de la plaza 2277; dichos documentos se entregan, uno, de manera íntegra al no contener información clasificada, en tanto que, el segundo se envía en versión pública al contener información confidencial, como el número de expediente de la persona servidora pública, de conformidad con el artículo 115, párrafo primero de la Ley General.

• *c) Copia de las disposiciones, manuales, lineamientos, catálogos de puestos, acuerdos o instrumentos normativos que establezcan los requisitos de escolaridad, experiencia laboral, conocimientos, competencias, habilidades y demás condiciones exigidas para ocupar el cargo.*

La información del interés de la persona solicitante es pública y puede ser obtenida a través de los siguientes instrumentos normativos:

• Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (se inserta vínculo electrónico para consulta, en adelante Catálogo); instrumento administrativo que contiene la información básica de los puestos de mando superior, mando medio y operativos que conforman la estructura ocupacional autorizada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como los requisitos que tienen que cumplir las personas servidoras públicas que ingresen y la asignación de funciones y actividades.

• Acuerdo General VI/2019 (se inserta vínculo electrónico para consulta, en adelante AGA VI/2019), que tiene por objeto regular la administración en materia de recursos humanos, así como establecer los requisitos y procedimientos para el ingreso, nombramiento, remociones, comisiones, readscripciones, licencias, suspensión y terminación de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

d) En caso de que no exista una cédula específica para la Dirección de la Biblioteca Central 'Silvestre Moreno Cora', solicito el perfil correspondiente al puesto homologado, plaza tipo o nivel jerárquico con el cual se efectuó la designación.

Se informa a la Unidad de Transparencia que, toda vez que existen cédulas de funciones del puesto que es del interés de la persona solicitante, se considera que se ha atendido el derecho de la persona solicitante.

Con relación al **apartado 2**, denominado '*Información curricular y formación profesional*', se da respuesta en los siguientes términos:

a) Copia, en versión pública, del currículum vítae presentado por la actual titular de la Dirección de la Biblioteca Central 'Silvestre Moreno Cora' para su ingreso, designación o nombramiento en ese cargo.

Se adjunta como **anexo dos**, el *curriculum vitae* de la persona servidora pública que ocupa actualmente el puesto de la Dirección de Área, el cual se entrega en versión pública al contener información confidencial relativa al

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

número celular y correo electrónico particulares, así como la CURP y el RFC, en términos del artículo 115, párrafo primero de la Ley General.

b) Copia, en versión pública, del currículum vítae de la persona que ocupaba anteriormente la titularidad de la Dirección de la Biblioteca Central 'Silvestre Moreno Cora' …, incluido el documento presentado o considerado para su ingreso, designación o nombramiento en dicho cargo.

Se adjuntan como **anexo tres**, el *curriculum vitae* y el nombramiento de la persona que ocupó con anterioridad la Dirección de Área del interés de la persona solicitante. Ambos documentos se envían en versión pública al contener información confidencial en términos del artículo 115, párrafo primero de la Ley General.

En este sentido, del *curriculum vitae*, se testa el domicilio, el teléfono celular, el teléfono particular y el correo electrónico personal de la entonces persona servidora pública. Por cuanto hace al nombramiento, se testa el número de expediente, la edad, el sexo, el estado civil, el domicilio, números de teléfono, la nacionalidad, el RFC y la CURP.

c) Copia, en versión pública, de los documentos incorporados a su expediente laboral o administrativo que acrediten la escolaridad, formación académica, grados, títulos, cédulas profesionales, diplomados, cursos, certificaciones y conocimientos señalados en su currículum y que hayan sido considerados para determinar el cumplimiento del perfil del puesto.

Se adjunta como **anexo cuatro** el título profesional y la cédula profesional de la otrora persona servidora pública que ocupó el cargo que es de interés de la persona solicitante, documentos que se proporcionan en versión pública al contender datos confidenciales y emitidos en su ámbito privado como lo son: del título profesional se testa la fotografía, en tanto que, de la cédula profesional se testa la fotografía, la firma de la persona titular y el CURP.

d) Copia, en versión pública, de las constancias laborales, cartas de experiencia, nombramientos anteriores, hojas de servicio, certificaciones, documentos curriculares o cualquier otra evidencia documental presentada … para acreditar experiencia en materias legislativa, jurídica, bibliotecológica, bibliotecaria, documental, archivística, de gestión de colecciones o en cualquier otra relacionada con las funciones de la Dirección de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora".

Al respecto, se señala que en la respuesta del inciso b) del apartado 2 que ahora se atiende, se ha proporcionado el nombramiento y el *curriculum vitae* que obra en el expediente personal de la entonces persona titular de la Dirección de Área, documentos localizados derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, bases de datos y expedientes con que cuenta la Dirección General.

e) Información curricular pública de la servidora pública, en los términos de la fracción XVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando, en su caso, la dirección electrónica exacta en la que pueda consultarse.

Se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que, se entiende que se refiere a la persona servidora pública que actualmente ocupa el cargo de mérito. En ese sentido, se informa que en la respuesta del inciso a) del punto 2 que se atiende, se proporcionó en versión pública el *curriculum vitae* de la persona servidora pública que ocupa el puesto de interés de la persona solicitante.

Sin embargo, para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se le hace de conocimiento que, a través del portal denominado Plataforma Nacional de Transparencia (se inserta vínculo

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

electrónico para consulta, en adelante PNT), podrá consultar la información curricular de la persona de interés, ya que la fracción citada en la solicitud señala que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, en medios electrónicos, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

Para atender el **cuestionamiento 3**, consistente en: '*Procedimiento de designación o nombramiento*', se informa lo siguiente:

En primer término, por lo que hace a los incisos *d), e), h)* e *i)*, los cuales no se transcriben al estar plasmados al inicio de la presente respuesta, se informa a la Unidad de Transparencia que, en términos del artículo 30 del ROMA, lo solicitado no es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que no se encuentra en condiciones de emitir una respuesta. Además, en términos del artículo 24 del AGA VI/2019, la documentación solicitada no forma parte de los expedientes de las personas servidoras públicas adscritas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no requerirse para el ingreso a laborar en dicha Institución.

c) *Copia de las evaluaciones curriculares, técnicas, de conocimientos, competencias o experiencia que se le hayan practicado o que se hayan utilizado para determinar su idoneidad y el cumplimiento del perfil del puesto."*

Se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que la Dirección General de Recursos Humanos es parcialmente competente para dar respuesta. En este sentido se señala lo siguiente:

Primera parte del inciso c) que establece: '*c) Copia de las evaluaciones curriculares, técnicas, de conocimientos, competencias o experiencia que se le hayan practicado o que se hayan utilizado para determinar su idoneidad' (…);* la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del ROMA, no es competente para atender lo solicitado.

Segunda parte del inciso c) que establece: '(…) *y el cumplimiento del perfil del puesto.';* en el desarrollo de la presente respuesta se informó que, a través del AGA VI/2019 y del Catálogo General de Puestos, se establece la descripción y los requisitos del puesto a ocupar en alguna plaza de la Suprema Corte; en consecuencia, se reitera a la persona solicitante que, a través de dichos ordenamientos puede localizar la información de su interés.

Ahora bien, por lo que hace a los siguientes incisos competencia de la Dirección General a mi cargo, se señala lo siguiente:

a) Copia, en versión pública, del nombramiento mediante el cual se le designó como titular de la Dirección de la Biblioteca Central 'Silvestre Moreno Cora', incluidos sus anexos y documentos complementarios.

Se adjunta como **anexo cinco**, el nombramiento de la persona servidora pública que ocupa actualmente el puesto de interés de la persona solicitante, el cual se envía en versión pública al contener información confidencial relativa: al número de expediente, la edad, el sexo, el estado civil, el domicilio, la nacionalidad, el RFC y la CURP, en términos del multicitado artículo 115 de la Ley General.

b) Copia de la propuesta de designación, oficio de postulación, solicitud de nombramiento, dictamen, opinión técnica, justificación administrativa, acuerdo, autorización o documento equivalente mediante el cual el titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes propuso para su autorización por parte del Secretario General de la Presidencia.

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

Se adjunta como **anexo seis**, el oficio **DGCDAACL/ADM-1551-2026**, mediante el cual se solicita elaborar nombramiento a favor de la persona que ocupa actualmente la plaza 2277; el cual se envía en versión pública, al contener información confidencial consistente en el número de expediente, en términos del multicitado artículo 115, párrafo primero de la Ley General.

f) Copia del documento, constancia, dictamen, formato de validación o pronunciamiento mediante el cual la Dirección General de Recursos Humanos, o cualquier otra área competente, tuvo por cumplidos los requisitos de escolaridad, experiencia, conocimientos y competencias previstos para el puesto.

Se hace del conocimiento que el AGA VI/2019, establece los requisitos que deberán al menos cumplir las personas que ingresen a laborar a la Suprema Corte, entre ellos, se señala el comprobante último de grado de estudios, proporcionándose copia del título y cédula profesional en versión pública de la persona que ocupó anteriormente la plaza de interés.

De igual forma, se adjunta como anexo siete, el título y la cédula profesional de la persona servidora pública que ocupa actualmente el puesto de titular de la Dirección de Área, documentos que se envían en versión pública al contener datos personales y al haber sido tramitados en su ámbito privado.

Del título se testa la fotografía, en tanto que de la cédula profesional se testan, la fotografía, la firma de la titular, el CURP y el código de barras que denota el CURP y cadena digital que denota la fecha de nacimiento, en términos del párrafo primero del artículo 115 de la Ley General.

g) Fecha efectiva de la designación, tipo de nombramiento, carácter de la plaza, nivel o rango, área de adscripción y nombre y cargo de la autoridad que propuso, autorizó y expidió el nombramiento. Si estos datos constan en uno o más documentos, solicito copia de estos en lugar de la elaboración de una respuesta ad hoc.

Se informa a la persona solicitante que, la información de su interés se encuentra en el nombramiento que ha sido proporcionado en la presente respuesta. Por lo que hace en proporcionar el 'nombre y cargo de la autoridad que propuso, autorizó y expidió el nombramiento.' (sic), se informa a la persona solicitante que también se ha proporcionado el oficio de propuesta de designación donde podrá localizar la información que solicita.

Para atender el **planteamiento 4**, referente a 'Integridad, imparcialidad y posibles conflictos de interés', y sus incisos a), b), c), d) y e), se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia que, en términos del artículo 30 del ROMA, la información requerida no corresponde a atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, por tanto, no tiene competencia para pronunciarse al respecto; esto, con excepción del nombramiento de la persona servidora pública que ocupa actualmente la Dirección de Área, documento que ha sido proporcionad en versión pública.

Finalmente, el resto de la solicitud se considera que son planteamientos, peticiones y sugerencias de la persona solicitante a la Unidad de Transparencia para obtener la información que es de interés, por lo cual, no se realiza pronunciamiento alguno al no corresponder a una solicitud de acceso a documentos, por lo que no puede ser vista ni atendida como tal.

[…]".

SEXTO. Informe de la DGCDAACL. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis se recibió mediante el SGDI el **Oficio DGCDAACL-1973-2026**, a través del cual, la citada instancia atendió el requerimiento de información formulado, en los términos que a continuación se trascriben:

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

"[…]
Al respecto, le comunico que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROSCJN), esta DGCDAACL resulta parcialmente competente para pronunciarse sobre la presente solicitud, en virtud de que se requiere información relacionada con la optimización de los recursos humanos, así como con las funciones del personal que labora en esta Dirección General.

En atención a ello, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6, fracción XI del ROSCJN, en correlación con los artículos 28, fracción I y 43 del Acuerdo General Normativo 1/2026[6], le comunico que, con los datos aportados por la persona solicitante, en el ámbito de las facultades y competencias de esta Dirección General, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos bajo su resguardo, sobre la cual se presenta el siguiente informe:

En primer término, cabe destacar que lo solicitado en los puntos 1, 2 incisos a), b) y e), 3 inciso i), y 4 inciso a), corresponde a información que se encuentra disponible en un medio de acceso público, por lo que, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia, se comparte su vínculo de consulta, conforme se señala:

Respecto al punto 1, se identificó que el documento idóneo que da cuenta de lo requerido es el Catálogo General de Puestos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual se encuentra disponible para la consulta del público en general en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%202025.pdf. Para tal efecto, la persona solicitante podrá verificar en las páginas 66 y 67 del documento de referencia la descripción y funciones genéricas del puesto de Directora/or de Área, así como los requisitos para acceder al mismo.

En adición a lo anterior, a través del Manual de Organización Específico de esta Dirección General disponible en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2025-08/MOE-CDAACL-V4-AGO-2025%20VF.pdf, de igual manera pueden ser consultadas las funciones de la Dirección de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora", en específico, en su página 88.

Ahora bien, en lo relativo a la información curricular solicitada en el **punto 2 incisos a)**, **b)** y **e)**, debe de señalarse que, al igual que en el punto anterior, dada la naturaleza del puesto sobre el que se requiere la información, la misma se encuentra disponible para la consulta del público en general, en acatamiento a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia, a través del vínculo indexado en el portal institucional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación https://www.internet2.scjn.gob.mx/CedulaBio/#/funcionario, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/buscar.

Por lo que hace a la información curricular de la persona que actualmente ocupa el cargo de interés de la persona solicitante, a través del vínculo alojado en el portal institucional, únicamente es necesario incorporar en la parte superior derecha el nombre de la persona servidora pública de interés, posteriormente pulsar la opción de búsqueda, y finalmente seleccionar su nombre.

[6] Acuerdo General Normativo 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

En cuanto al vínculo alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se retoma lo señalado por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-VT/A-48-2026[7], en el sentido de que, para poder acceder a la información curricular de las personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es necesario cumplimentar los siguientes pasos:

'[…]

CAMPO DE BÚSQUEDA	OPCIÓN A SELECCIONAR
Estado o Federación	Federación
Ejercicio	2026
Institución	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al realizar la selección como se señaló con anterioridad, se arroja como resultado la totalidad de las obligaciones reportadas por este Tribunal Constitucional en acatamiento a la imposición normativa que le reconoce como sujeto obligado. En ese sentido, para acceder a la información curricular contemplada en el artículo 65, fracción XVI, de la Ley General de Transparencia, es necesario requisitar los campos de búsqueda conforme a lo siguiente:

CAMPO DE BÚSQUEDA	OPCIÓN A SELECIONAR
obligaciones	Información curricular de las personas servidoras públicas
obligaciones por categoría	Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Una vez requisitados los formularios correspondientes, en los términos señalados previamente, la Plataforma Nacional de Transparencia permite consultar la información curricular de las personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que es reportada por el área responsable de la información.

[…]'

Con relación con los demás aspectos del **punto 2**, se sugiere dirigir dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, área que, conforme a sus atribuciones y competencias pudiera contar con la información requerida, toda vez que esta DGCDAACL no cuenta con atribuciones o competencias para resguardar dicha información, ni tampoco se advirtió que la misma se encuentre disponible en medios de acceso público, al estar estrechamente ligada con documentos que pudieran obrar en los expedientes de personal y de plaza.

Por otra parte, en lo que respecta al **punto 3**, en específico al **inciso i)**, se comunica que el Plan Anual de Trabajo 2026 de esta DGCDAACL, se encuentra disponible en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/metas_objetivos/2026-04/Objetivos-y-metas_2026_DGCDAACL_Direccion-General-del-Centro-de-Documentacion-y-Analisis-Archivos-y-Compilacion-de-Leyes.pdf, y sobre el cual se pueden constatar los objetivos, metas e indicadores de esta Dirección General para el ejercicio en curso.

En relación con los demás aspectos del **punto 3**, se sugiere dirigir dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, área que conforme a sus atribuciones y competencias pudiera contar con la información requerida, toda vez que esta DGCDAACL no cuenta con atribuciones o competencias para resguardar dicha información, ni tampoco se advirtió que la misma se encuentre disponible en medios de acceso público, al estar estrechamente ligada con documentos que pudieran obrar en los expedientes de personal y de plaza.

A reserva de lo anterior, no pasa desapercibido para esta Dirección General, que de la revisión del Acuerdo General de Administración VI/2019[8] no se

[7] Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2026-09/CT-VT-A-48-2026.pdf
[8] Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones,

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

> desprenden elementos objetivos que conlleven a asumir la preexistencia de la información requerida en los incisos **c)**, **d)**, **e)**, **f)**, **g)** y **h)**.
>
> Finalmente, para dar atención a lo requerido en el **punto 4**, es necesario precisar que en términos de los artículos 3, fracción VI, 29, 47 y 48 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, a través de la declaración de situación patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas se encargan de reportar la actualización de un posible conflicto de intereses cuando así lo estimen. Las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas adscritas a este Tribunal Constitucional pueden ser consultadas en la liga electrónica https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaracionespatrimoniales.
>
> Para acceder a la información sobre las personas servidoras públicas de interés, es necesario ingresar su nombre, posteriormente seleccionar la opción 'buscar', de esta manera se arrojaran las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del personal sobre el que versa la presente solicitud de acceso a la información.
>
> De igual manera, cabe referir que dichas declaraciones constituyen el documento idóneo que pudiera dar cuenta de lo referido, puesto que constituye una obligación de las personas servidoras públicas el reportar un posible conflicto de intereses cuando estimen su actualización, tal y como quedó señalado por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente CT-VT/A-51-2026 […]". [sic]

SÉPTIMO. Vista a la Secretaria del Comité de Transparencia. Mediante acuerdo de seis de octubre del año en curso, vistos los informes de las áreas requeridas, el Subdirector General de Acceso la información, ordenó girar el oficio **SCJN/UT/SGAI-2496-2026**, a la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que turnara el expediente electrónico número **UT-A/0594/2026**, al integrante del Comité correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución.

OCTAVO. Acuerdo de radicación y turno. Por acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiséis, la Presidenta del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia); 16, 17, fracciones I y II, 22, fracciones I y VII y 53, primer párrafo, del Acuerdo General Normativo Número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de

readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus salas.
Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA-VI.2019-090719.pdf

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2026 (Acuerdo General Normativo 1/2026), integró el presente expediente y, conforme al turno correspondiente, ordenó su remisión a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia, así como 16, 17, fracciones I, II y V, y 53 del Acuerdo General Normativo número 1/2026.

SEGUNDO. No impedimento. No se pierde de vista que la DGCDAACL es una de las áreas competentes para conocer de la información materia de la solicitud que nos ocupa, lo que supondría un impedimento para resolver el presente asunto por parte del Titular de dicho Centro de Documentación e integrante de este Comité de Transparencia.

No obstante, una vez verificados los supuestos previstos en el artículo 25 del Acuerdo General Normativo 1/2026, este órgano colegiado advierte que, si bien existen pronunciamientos respecto de la solicitud, éstos se encuentran exclusivamente encaminados a señalar la naturaleza pública de determinada información y a precisar los elementos con los que se atiende el requerimiento formulado por la persona solicitante. En ese sentido, tales manifestaciones no constituyen una circunstancia que actualice alguna causal de impedimento o restricción para conocer del presente asunto, toda vez que no implican un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada ni comprometen la imparcialidad con la que debe conducirse este órgano colegiado. Por el contrario, dichos pronunciamientos se limitan a reconocer la publicidad de información específica relacionada con la solicitud, por lo que no existe causa justificada que impida a la persona titular de la DGCDAACL, para continuar con el análisis y resolución del presente asunto.

FkhDpV9uknjMI3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

TERCERO. Análisis de la solicitud. Como se advierte del apartado de antecedentes, la persona solicitante requirió conocer diversa información relacionada con una persona servidora pública adscrita a la **DGCDAACL**. En específico, la persona solicitante requiere de la Dirección de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora", lo siguiente:

1. Perfil y funciones del puesto (Cédula de funciones, y normativa que establezca los requisitos de escolaridad, conocimientos, competencias, habilidades o demás condiciones exigidas para ocupar el cargo).

2. Información curricular y formación profesional (currículum vítae de la actual titular de la Dirección de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora" y de la persona que ocupaba anteriormente la titularidad, incluido el documento presentado o considerado para su ingreso, designación o nombramiento en dicho cargo).

3. Procedimiento de designación o nombramiento (nombramiento mediante el cual se le designó como titular de la Dirección de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora", y cualquier expresión documental que dé cuenta del procedimiento de designación).

4. Integridad, imparcialidad y posibles conflictos de interés (declaración de intereses presentada por la actual titular de la Dirección de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora" y el titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y cualquier expresión documental de posible conflicto de interés, impedimento, excusa, recusación, abstención o consulta presentada o tramitada con motivo de la propuesta, evaluación, autorización o designación de la actual titular).

De tal suerte que, para facilitar el análisis de la información solicitada, respecto de los informes de las áreas competentes, se retomará esta numeración. En ese sentido, una vez que se cuenta con la totalidad de los informes requeridos por la Unidad de Transparencia en el acuerdo de admisión de la solicitud de acceso a la información que motiva a la presente determinación, este Comité de Transparencia procede a realizar el siguiente análisis:

1. Información que se pone a disposición.

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

Por lo que respecta al punto 1 de la solicitud, requisitos previstos en la normativa aplicable para ocupar el cargo de Directora o Director de Área en este Alto Tribunal y cédula de funciones, la DGRH informó que en el Acuerdo General de Administración VI/2019 (AGA VI/2019), se establecen los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a ocupar un puesto en la Suprema Corte y envía dos cédulas de funciones para el puesto requerido. Por su parte la DGCDAACL también señaló el AGA VI/2019 como el documento que regula el procedimiento de contratación y proporciona el Manual de Organización Específico de esa Dirección General.

Particularmente, después de un análisis de la normativa puesta a disposición, se advierte que **el AGA VI/2019 establece los requisitos generales que deben satisfacer las personas aspirantes o candidatas para ocupar un puesto en este Alto Tribunal**, además de regular la forma en que debe acreditarse la experiencia profesional y laboral prevista para cada puesto conforme al Catálogo General de Puestos, así como, en su caso, los supuestos y criterios para la equiparación de los requisitos de escolaridad.

En este sentido, **por lo que respecta a los requisitos específicos para ocupar el puesto de Directora o Director de Área, la DGRH y la DGCDAACL fueron coincidentes en señalar que esa información se encontraba prevista en el Catálogo General de Puestos**, específicamente en la página sesenta y seis. En consecuencia, se estima atendida esta parte de la solicitud, en la medida en que las áreas requeridas identificaron y proporcionaron el fundamento normativo que regula los requisitos generales y el procedimiento de contratación en este Alto Tribunal, así como las características académicas y de experiencia laboral previstas para ocupar el cargo de Directora o Director de Área.

Adicionalmente, para dar atención a los demás requerimientos de este punto, la DGRH puso a su disposición dos cédulas de funciones; una en versión íntegra por no contener datos personales y otra versión pública por contener el número de expediente de la actual Directora de Área, confidencialidad que se analizará en un apartado posterior. Por su parte la DGCDAACL, a fin de brindar una expresión documental a las funciones específicas del puesto, proporcionó su Manual de Organización Específico con lo cual este órgano colegiado considera atendido la totalidad del punto 1 de la solicitud.

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

Ahora bien, por lo que respecta a la información curricular, académica y profesional de las personas servidoras públicas de interés, junto con la documentación soporte que acredite dicha información (**punto 2**), la DGRH puso a disposición las versiones públicas del CV, del título y cédula de la actual titular y la otrora titular de la Dirección de Área de interés, cuya clasificación se analizará en un apartado posterior.

En este sentido, sobre las **expresiones documentales que den cuenta de estudios especializados o cualquier otra evidencia documental presentada para acreditar experiencia en materias legislativa, jurídica, bibliotecológica, bibliotecaria, documental, archivística, de gestión de colecciones o en cualquier otra relacionada con las funciones de la Dirección de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora"**, este órgano colegiado advierte que se agotó el principio de búsqueda sobre el documento idóneo (expediente personal), toda vez que el área requerida realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin localizar documento alguno que diera cuenta de la información solicitada.

Bajo ese contexto, se estima que la ausencia de dichos documentos constituye una respuesta igual a cero, porque la obligación de acceso a la información pública recae sobre aquella documentación que obre en los archivos institucionales con motivo del ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados.

En consecuencia, al haberse efectuado una búsqueda exhaustiva por parte del área competente y no haberse localizado documento alguno relacionado con lo solicitado, este órgano colegiado **considera atendido el requerimiento a través de una respuesta igual a cero.** Lo expuesto es consistente con el criterio SO/014/2023[9], sostenido en su momento por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

[9] "Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

Ahora bien, tanto la **DGCDAACL** como la **DGRH** hicieron referencia a la publicidad del *curriculum* de la persona servidora publica de interés. En cuanto al vínculo del portal Institucional proporcionado, se puede advertir que el mismo arroja una dirección denominada “Cédula de Datos Biográficos”, en la cual, al incorporar en la parte superior derecha el nombre de la persona servidora pública de interés, posteriormente pulsar la opción de búsqueda, y finalmente seleccionar su nombre, es posible visualizar su formación académica y su experiencia profesional.

Por otra parte, para acceder a la información disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el vínculo proporcionado, es necesario seguir los siguientes pasos:

CAMPO DE BÚSQUEDA	OPCIÓN PARA SELECCIONAR
Estado o Federación	Federación
Ejercicio	2026
Institución	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al realizar la selección como se señaló con anterioridad, se arroja como resultado la totalidad de las obligaciones reportadas por este Tribunal Constitucional en acatamiento a la imposición normativa que le reconoce como sujeto obligado. En ese sentido, para acceder a la información curricular contemplada en el artículo 65, fracción XVI, de la Ley General de Transparencia, es necesario requisitar los campos de búsqueda conforme a lo siguiente:

CAMPO DE BÚSQUEDA	OPCIÓN PARA SELECCIONAR
obligaciones	Información curricular de las personas servidoras públicas
obligaciones por categoría	Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

FkhDpV9uknjMI3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

Una vez requisitados los formularios correspondientes, en los términos señalados previamente, la Plataforma Nacional de Transparencia permite consultar la información curricular de las personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que es reportada por el área responsable de la información.

En consecuencia, este órgano colegiado considera que les asiste la razón a las áreas al mencionar que en este documento es posible extraer información que da cuenta de la formación académica y de la experiencia profesional.

En ese sentido, la documentación e información referidas resultan aptas para atender la porción de la solicitud relacionada con la formación académica, la preparación profesional y la experiencia laboral de las personas servidoras públicas de interés, ya que permiten conocer y verificar los principales antecedentes curriculares que dan cuenta de su perfil profesional. En consecuencia, este órgano colegiado considera que con la información referenciada y puesta a disposición por las áreas requeridas se debe de tener por atendido el punto 2 de la solicitud.

Por lo que respecta a las expresiones documentales que den cuenta del procedimiento de designación o nombramiento (**punto 3**), la DGRH puso a disposición las versiones públicas del nombramiento de la actual titular, el oficio DGCDAACL/ADM-1551-2026, mediante el cual se solicita elaborar nombramiento a favor de la persona que ocupa actualmente la plaza 2277 por contener datos personales, en términos del multicitado artículo 115, párrafo primero de la Ley General, cuya clasificación se analizará en un apartado posterior. Adicionalmente la DGCDAACL puso a disposición de la persona solicitante su Plan Anual de Trabajo 2026.

En este sentido, con base en los documentos puestos a disposición para atender este punto y considerando que en el punto 1 de la solicitud se proporcionó la normativa que regula de manera específica el procedimiento de contratación en

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

este Alto Tribunal, así como de la manifestación de la DGRH de que los documentos que acrediten un procedimiento deliberativo para designar a un Director o Directora de Área no obran en el expediente de plaza o de personal por no estar exigidos en la normativa aplicable, este órgano colegiado considera que en este caso también se agotó el principio de búsqueda sobre el documento idóneo (expedientes de personal y de plaza), toda vez que el área requerida realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin localizar documento alguno que diera cuenta de la información solicitada.

En consecuencia, este órgano colegiado advierte que no es posible atender dichos requerimientos en los términos planteados, toda vez que las evaluaciones, cuadros comparativos, listas de personas candidatas, ternas, matrices, entrevistas documentadas, convocatorias, dictámenes, formatos de validación, justificaciones administrativas y demás instrumentos señalados no fueron localizados en los archivos de la DGRH. Lo anterior obedece a que, conforme a la normativa aplicable al procedimiento de designación de titulares de Dirección de Área, no existe disposición que obligue a generar o integrar esa clase de documentos en los expedientes de personal o de plaza.

Así, considerando que el área competente realizó una búsqueda exhaustiva en las fuentes documentales idóneas y proporcionó los documentos que efectivamente obran en sus archivos, entre ellos los relacionados con el nombramiento de la actual titular, se estima satisfecho el principio de búsqueda exhaustiva. Por tanto, al no estar obligada el área a generar información *ad hoc* se considera atendido este punto de la solicitud.

Finalmente, respecto del **punto 4,** con base en las respuestas emitidas por la CAJ y la DGCDAACL, este órgano colegiado coincide en que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses tienen carácter público y confirma la idoneidad del procedimiento para su consulta expuesto en sus respuestas. Además, es importante precisar que, en términos de los artículos 29, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas deben informar y actualizar, a través de dichas declaraciones, la posible existencia de un conflicto de intereses cuando se presente esa circunstancia. Por tanto, dado que las áreas competentes orientaron debidamente a la persona solicitante y le proporcionaron los pasos necesarios para acceder de manera

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

directa a la información requerida, este órgano colegiado **estima satisfecho el derecho de acceso a la información y tiene por atendido el punto de referencia**.

Conforme a lo expuesto en este apartado, este Comité de Transparencia considera que, a partir de lo señalado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, en correlación con el principio de máxima publicidad que rige al presente procedimiento, las instancias vinculadas pusieron a disposición los documentos con los que cuentan en sus archivos, o bien, aquellos que se encuentran disponibles en un medio de acceso público, tal y como lo refiere numeral 132 de dicho cuerpo normativo y en aquellos casos en donde no es posible aportar documentación, por lo cual se está en los supuestos del párrafo segundo del artículo 141[10] de la Ley General de Transparencia, por lo cual no es necesario una declaración formal de inexistencia

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Transparencia poner a disposición de la persona solicitante los vínculos de consulta señalados por las instancias requeridas, en conjunto con lo analizado en el presente apartado.

2. Información confidencial analizada previamente (reiteración)

Se recuerda que la **DGRH** adjuntó a su oficio de respuesta, las versiones públicas de una cédula de funciones, de dos nombramientos, de dos currículums vítae, de un oficio para elaborar nombramiento definitivo y de dos títulos y cédulas en las cuales se suprime la información considerada confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que le corresponde a este órgano colegiado confirmar o modificar las clasificaciones emitidas se tiene en cuenta que los datos

[10] **Artículo 141.** […]
En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

testados en dichos documentos son: **fotografía, número de expediente, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono y correo electrónico particular** de las personas servidoras públicas de interés, por corresponder a información confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia, **sobre los cuales se determina acertado mantenerlos como información confidencial.**

Lo anterior, en virtud de que en diversas resoluciones de este Comité de Transparencia, ya se ha agotado el análisis sobre la confidencialidad de los datos señalados con antelación cuando estos se encuentren integrados en conjunto en documentos que obran en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas, sin que a la fecha de la presente determinación se advierta un cambio en los motivos que conllevaron a determinar su confidencialidad, o bien, la actualización de una causal de publicidad previstas en el artículo 119[11] de la Ley General de Transparencia.

Con la finalidad de otorgar certeza y claridad a las premisas señaladas con anterioridad, se reiteran los argumentos vertidos en la resolución de los expedientes CT-CI/J-27-2018[12], CT-CUM/A-3-2021[13], CT-CUM/A-24-2022-II[14], CT-CI/A-4-2023[15], CT-CI/A-20-2023[16], CT-CUM/A-29-2024[17] y CT-VT/A-27-2025[18].

En ese contexto, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente

[11] "**Artículo 119**. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:
I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Autoridad garante, debidamente fundada y motivada, deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."
[12] Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-01/CT-CI-J-27-2018.pdf
[13] Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-03/CT-CUM-A-3-2021.pdf
[14] Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
[15] Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CI-A-4-2023.pdf
[16] Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf
[17] Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-11/CT-CUM-A-29-2024.pdf
[18] Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2026-01/CT-VT-A-27-2025.pdf

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

apartado, con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia, así como 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Una vez reiterada su confidencialidad, se encomienda a la Unidad de Transparencia a poner a disposición de la persona solicitante los documentos remitidos por la DGRH.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se califica como improcedente el impedimento del Titular de la DGCDAACL en la presente resolución.

SEGUNDO. La presente solicitud de acceso a la información se tiene por atendida en los términos del apartado 1 del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información analizada en el apartado 2 del considerando tercero de esta determinación.

CUARTO. Se encomienda a la Unidad de Transparencia realizar las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la **Maestra Camelia Gaspar**

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

2610-9918

Martínez, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el **Maestro Abraham Montes Magaña**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y; el **Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera**, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ

MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

DOCTOR GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

DOCTORA LAURA OROZCO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con el artículo 34 del Acuerdo General Normativo Número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis."

FkhDpV9uknjMl3Nf26dUN1jNF/hNx10STTpV+v8K88g=

Firmado por: LAURA OROZCO DOMINGUEZ
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248846517
Fecha: 20/10/2026 12:29:32.924 -06:00

Firmado por: CAMELIA GASPAR MARTINEZ
No. serie: 641779741708654708647017291900036643013506630809
Fecha: 20/10/2026 01:50:38.8700000 p. m.

Firmado por: ABRAHAM MONTES MAGAÑA
No. serie: 641779741818892469353173044392025591908216603115
Fecha: 20/10/2026 02:13:55.9070000 p. m.

2610-9918